Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 029

CIR_GJN_MEG_029.25

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025.

Asunto: Se da a conocer el contenido del **Aviso sobre la emisión de certificados de origen para autopartes al amparo del apéndice II del ACE No. 55.**

Por medio del presente se da a conocer el contenido **Aviso sobre la emisión de certificados de origen para autopartes al amparo del apéndice II del ACE No. 55.,** de fecha **26 de marzo de 2025**, emitido por la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior** de la **Secretaría de Economía**, a través del portal de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (**SNICE**), mediante el cual hace del conocimiento los supuestos para la emisión de **Certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55,** que para tales efectos se destaca información relevante:

Certificados de origen para autopartes bajo el ACE No. 55:

- Se expedirán certificados de origen para autopartes mexicanas distintas de las destinadas al mercado de repuestos, siempre que sean producidas en territorio mexicano y se destinen a la manufactura de un vehículo automotor que sea ensamblado en Brasil para posteriormente ser exportado a México.

- Se podrán aplicar las normas de origen establecidas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo del artículo 5° del Anexo II del ACE No, 55.

Certificación para autopartes ensambladas en México y exportadas a Brasil:

- Será posible utilizar las normas de origen señaladas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo 1, del articulo 5* del Anexo 11 del ACE No. 55, para autopartes producidas en territorio mexicano que se destinen a la manufactura de vehículo automotor ensamblado en territorio mexicano para ser exportado a Brasil.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 029

CIR_GJN_MEG_029.25

Exportaciones directas y mercado de repuestos:

- Las autopartes exportadas directamente, incluidas las de repuesto, podrán seguir tramitando el Registro de Productos Elegibles y solicitar certificados de origen bajo la norma del artículo 4° del Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, siempre que cumplan con un **Índice de Contenido Regional de al menos 40%**.

De acuerdo a lo previamente señalado, **se deja sin efectos el Oficio No. 516.2024.2887 del 9 de septiembre de 2024.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Aviso en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Dirección General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior
Oficio No. 516.2025.0970

Ciudad de México a 26 de marzo de 2025.

USUARIOS DE INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR:

Con fundamento en el artículo 32, fracciones VII inciso a) y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de abril de 2021, se da a conocer el siguiente:

AVISO SOBRE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA AUTOPARTES AL AMPARO DEL APÉNDICE II DEL ACE No. 55

PRIMERO. Se expedirán certificados de origen para las autopartes comprendidas en el literal d) del artículo 1° del Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos (ACE No. 55), distintas de las destinadas al mercado de repuestos, siempre que sean producidas en territorio mexicano y se destinen a la manufactura de un vehículo automotor que sea ensamblado en Brasil para posteriormente ser exportado a México.

Para efectos de lo anterior, se podrán aplicar las normas de origen establecidas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 5° del Anexo II del ACE No. 55.

SEGUNDO. Para las autopartes producidas en territorio mexicano que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio mexicano para ser exportado a Brasil, será posible utilizar las normas de origen señaladas en el artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, específicamente, lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 5° del Anexo II del ACE No. 55.

TERCERO. Para las autopartes exportadas directamente, incluso las destinadas al mercado de repuestos, se podrá seguir tramitando el Registro de Productos Elegibles y solicitar el certificado de origen correspondiente bajo la norma de origen establecida en el artículo 4° del Séptimo Protocolo

Adicional al Apéndice II del ACE No. 55, siempre que cumplan con un Índice de Contenido Regional de al menos 40%.

CUARTO. Se deja sin efectos el Oficio No. 516.2024.2887 de fecha 9 de septiembre de 2024.

Atentamente,

Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez
Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior